

DE LO CUANTITATIVO A LO CUALITATIVO. LOS PLEITOS DE HIDALGUÍA Y LA TRATADÍSTICA JURÍDICA. 1500-1700*

DOMINGO CENTENERO DE ARCE
Consejería de Educación- CARM

RESUMEN. El presente artículo intenta ofrecer una interpretación sobre los cambios producidos en el acceso a la hidalguía y su impacto. Para hacerlo, el artículo está dividido en dos partes: en la primera se parte del análisis cuantitativo de los pleitos de hidalguía de la Chancillería de Granada, contrastados con aquellos de Valladolid, para analizar, en una segunda parte, el desarrollo del debate jurídico. Este aparece relacionado con el valor de la prueba en el pleito de hidalguía que, al desterrar el documento frente al testimonio, facilitaría el ascenso social de algunas familias a través de la negociación del significado de la hidalguía.

Palabras clave: Hidalguía, Chancillería, nobleza, pleitos, pleiteantes, derecho.

ABSTRACT. This article intends to analyse the challenges about the method of access to noble status in modern Castile. To do so, firstly we take quantitative analyses of Pleitos de hidalguía preserved in the Chancillería de Granada contrasting them with those of Chancillería Valladolid. Secondly we focused on the legal debate on evidences during hidalguía process. The prevalence of oral testimony over documents cleared the path of the desired social recognition to a certain type of families, through a negotiation of the meaning of the hidalguía.

Keywords: Hidalguía, Chancillería, nobility, litigants, lawsuits, law.

Recibido: 12-06-2014 • Aceptado: 21-07-2014 • domingo.centenero@gmail.com

* Dado que los plazos de edición del presente artículo se han visto alterados por la publicación de este monográfico, la revista OHM quiere agradecer al autor su deferencia por haber aceptado esta espera.

1. Introducción¹

En las páginas que siguen procederemos a analizar los cambios producidos en el acceso a la hidalguía durante la temprana Edad Moderna. Nuestro objetivo es situar a grandes rasgos los tiempos de apertura y cierre de un grupo social. Se trata de definir cómo se produjo dicha consolidación y a través de qué medios, además de conocer si esta provocó tensiones entre las diferentes formas de ver el hecho nobiliario y, concretamente, la hidalguía.

Durante los últimos años las investigaciones dedicadas a la cuestión nobiliaria se han multiplicado y, con ello, los puntos de vista de los autores. Estos han superado, en cierto modo, el modelo de análisis de las casas nobiliarias que, tras el libro de Atienza, se habían centrado en multitud de ocasiones en la gestión de sus patrimonios nobiliarios, por la riqueza de la documentación. Un tipo de investigación que alcanzó su cénit con Yun Casalilla, quien llegó a traspasar lo económico para intentar comprender lo que él llamó, recordando a E. P. Thompson, “*la economía moral de la nobleza*”².

La situación está cambiando. Los estudios sobre el ejercicio de la Capitanía General de Granada por los Mondéjar, el análisis del papel jugado por la casa de Medina Sidonia o la excelente biografía dedicada al Marqués de Velada en la corte de Felipe II y III nos han revelado un interesante mundo de poderes contrapuestos que permiten comprender la importancia de su papel como representantes de la Corona, tanto en sus lugares de origen como en sus puntos de destino³. Investigaciones a las que

¹ Abreviaturas: AGS (Archivo General de Simancas); ACC (Actas de las Cortes de Castilla); ACHG (Archivo Chancillería de Granada); AMM (Archivo Municipal de Murcia). A lo largo de la redacción de este artículo en sus sucesivas versiones he contado con la ayuda de grandes amigos que han hecho el favor de revisar el texto y hacerme sugerencias. Como muestra de gratitud va dedicado a todos ellos: Agustín Juan Bonillo, Ana Díaz Serrano, Antonio Terrasa, Eduardo Sánchez-Abadía, Eva Botella, Francisco Apellániz, Manuel Herrero Sánchez, Jorge Luengo, José Javier Ruiz Ibáñez.

² ATIENZA HERNÁNDEZ, I.: *Aristocracia, poder y riqueza en la España Moderna: la casa de Osuna XV-XIX* Madrid, 1987; YUN CASALILLA, B.: *La gestión del poder. Corona y economías aristocráticas en Castilla. Siglos XVI-XVIII*, Madrid, 2002.

³ Para las casas Mondéjar y Medina Sidonia: JIMÉNEZ ESTRELLA, A.: *Poder, ejército y gobierno en el siglo XVI. La capitania general del reino de Granada y sus agentes*, Granada, 2004; JIMÉNEZ ESTRELLA, A.: “Nobleza y servicio político en el siglo XVI: los Mendoza y su vinculación al reino de Granada”, *Obradoiro de Historia Moderna*, 18, 2009, pp. 211-232; SALAS ALMELA, L.: *Colaboración y conflicto. La Capitanía General del Mar océano y costas de Andalucía*, Córdoba, 2002; SALAS ALMELA, L.: *De la Corte Ducal a la Corte Real: los duques de Medina Sidonia, 1580-1670: estrategias de poder nobiliario*, Florence, European University Institute, 2006. Para el caso de Murcia podemos ver: MUÑOZ RODRÍGUEZ, J. D.: “Monarquía, aristocracia y poderes locales. Una interpretación del clientelismo a propósito de la Casa Fajardo” en GUILLAMÓN ÁLVAREZ, F. J., et al.: *Gli eori Fassardi. Los héroes Fajardo. Movilización social y memoria política en el reino de Murcia*, Murcia, 2006; CENTENERO DE ARCE, D., et al.: “De

tendríamos que sumar los estudios realizados sobre los comportamientos culturales de la gran nobleza, que, según Bouza, tendrían un importante impacto político. Se trata de una línea que se ha visto desarrollada desde múltiples puntos de vista que van desde el coleccionismo de la nobleza andaluza hasta el mecenazgo literario de la nobleza extremeña. Dichas investigaciones dibujan un complejo universo de relaciones en las que no podemos soslayar el complicado mundo de las interacciones familiares, tal y como nos lo ha mostrado Antonio Terrasa a través del análisis de los pleitos de las casas que estudia⁴.

La mayoría de estos autores han centrado sus estudios en la alta nobleza, dejando en manos de quienes se han acercado al análisis de los cabildos municipales la investigación del ascenso y caída de la baja y media nobleza. De ahí que, en la mayoría de ocasiones, se haya confundido el hecho nobiliario con la pertenencia al ayuntamiento o al ejercicio de un oficio municipal⁵. Bien es verdad que se trata de

gobernadores facticios a factores de mercedes. La recuperación del poder del IV marqués de los Vélez”, en LEVI, G., et al.: *Familias, Jerarquización y movilidad social*, Murcia, 2010, pp.29-45. Para el caso de Guadalajara: CARRASCO RODRÍGUEZ, A.: “Guadalajara dentro del sistema de poder de los Mendoza durante el reinado de Felipe II” en MARTÍNEZ RUIZ, E.: *Madrid, Felipe II y las ciudades de la Monarquía*, 2000, pp.309-323; GÓMEZ URDAÑEZ, J. L. et al.: “Los enfrentamientos entre el patriciado urbano y la aristocracia señorial: Guadalajara y los Mendoza, siglos XV-XVII”, *Norba*, 1993, pp.127-156. Para el papel del Marqués de Velada: MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, S.: *El marqués de Velada y la corte en los reinados de Felipe II y Felipe III. Nobleza Cortesana y cultura política en la España del siglo de Oro*, Valladolid, 2004. Una revisión general sobre el papel de la nobleza lo podemos ver en TERRASA LOZANO, A.: “El asunto del banquillo de 1705 y la oposición de la grandeza a las mudanzas borbónicas: de la anécdota a la defensa del cuerpo místico de la Monarquía”, *Cuadernos dieciochistas*, 14, 2013, pp.163-197.

⁴ BOUZA ÁLVAREZ, F. J.: *Corre Manuscrito. Por una historia cultural del Siglo de Oro*, Madrid, 2001; BOUZA ÁLVAREZ, F. J.: *Imagen y propaganda. Capítulos de historia cultural del reinado de Felipe II*, Madrid, 1998. Desde el punto de vista del coleccionismo y el mecenazgo: URQUÍZAR HERRERA, A.: *Coleccionismo y nobleza: signos de distinción social en la Andalucía del Renacimiento*, Madrid, 2007. La visión familiar o linajuda de las relaciones en MOLINA RECIO, R.: *Los señores de la Casa de Bailío. Análisis de una élite local castellana*, Córdoba, 2005. Una relación de las mismas de una vertiente política en RODRIGUEZ PÉREZ, R.: *El camino hacia la corte. Los marqueses de los Vélez en el siglo XVI*, Madrid, 2011. Un interesante contrapunto a este tipo de visiones es la obra de TERRASA LOZANO, A.: *La casa de Silva y los Duques de Pastrana. Linaje, contingencia y pleito en el siglo XVII*, Madrid, 2012.

⁵ YUN CASALILLA, B.: “Mal avenidos pero juntos. Corona y oligarquías urbanas en el siglo XVI” en VACA LORENZO, A (ed.): *Vivir el siglo de Oro: poder cultura e historia en la época moderna. Estudios en homenaje Ángel Rodríguez Sánchez*, Salamanca, 2002, pp. 62-77; SORIA MESA, E.: “Los estudios sobre las oligarquías municipales en la Castilla moderna. Un balance en claroscuro”, *Manuscrits*, 2000, pp.185-197; MARCOS MARTÍN, A.: “Poder real, poderes locales y oligarquías urbanas en Castilla durante los siglos XVI-XVII”, *Cheiron*, 2005, pp.23-45; FORTEA PÉREZ, J. I.: “Las ciudades, sus oligarquías y el gobierno del reino” en FEROS, A., et al.: *España en tiempos del Quijote*, Madrid, 2005, pp.295-350; HERNÁNDEZ BENÍTEZ, M.: “Ayuntamientos urbanos trampolines sociales. Reflexiones sobre las oligarquías locales en la Castilla Moderna”, *Mélanges de la casa Velázquez*, 34, 2004, pp. 91-114; PASSOLA I TEJEDOR, A.: *Oligarquía, municipio y corona en la época de los Austrias: Lérida*, Lérida, 1998.

una opinión que ha ido cambiando con el tiempo. Como ha señalado Alberto Marcos Martín: «la afirmación de que los cabildos municipales se habían convertido, desde inicios de la Edad Moderna, en reductos de la nobleza tiene que ser matizada a tenor de las últimas evidencias aportadas»⁶.

Las contribuciones de Domínguez Ortiz a este campo siguen siendo aún hoy clásicas⁷. Su estela ha sido seguida por la mayoría de los especialistas, entre los que destaca Enrique Soria Mesa, quien en su libro *Historia de la nobleza en la Edad Moderna* nos ha ofrecido una visión general de la evolución de la nobleza española. Una síntesis interpretativa donde la nobleza aparece como un grupo social que, viéndose a sí misma como un estamento inmóvil, va cambiando conforme se le van sumando diversos componentes que, mimetizándose con los elementos anteriores, varían la esencia de un estamento por definición inmutable. Esto supone tratar a la nobleza como un grupo dinámico que, atravesado por amplias fuerzas sociales, define y redefine su significado sin abandonar del todo la cúspide de la sociedad⁸.

Fuera de España se han incrementado notablemente los estudios dedicados a las diferentes noblezas europeas en las últimas décadas. Es más, se han publicado varias obras de síntesis que intentan delimitar sus diferencias y similitudes. De entre todos estos trabajos cabría destacar el inicial debate entablado entre Asthon, Woolf y Stone sobre las características comunes o no de la aristocracia europea⁹. Unas controversias que fueron revitalizadas en la década de 1990, en paralelo a la internacionalización

⁶ MARCOS MARTÍN, A.: “Poder real, poderes locales y oligarquías urbanas en Castilla durante los siglos XVI-XVII”, *Cheiron*, 41, 2004, pp. 23-46; JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: “Los parientes y los amigos. De los unos y de los otros. Los grupos de poder local en el reino de Murcia XIII-XVII”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 13, 2000, pp. 6-109.

⁷ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: “Las probanzas de hidalguía y el cabildo de Jurados de Sevilla” en Viçent, B. et al.: *L’Espagne, L’État, les lumières. Mélanges en l’honneur de Didier Ozanam*, Collection de la Casa Velázquez 86, Madrid, 2004, pp.279-287; DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: “El estado de los Austrias y los municipios Andaluces” en *Les élites local et l’état dans l’Espagne moderne (XVIe XIXe siècle)*, Paris, 1993, pp.139-171; DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Las clase privilegiadas en el Antiguo Régimen*, Madrid, 1973.

⁸ SORIA MESA, E.: *La nobleza en la España Moderna*, Madrid, 2007; SORIA MESA, E.: “Genealogía y poder. Invención de la memoria y ascenso social en la España Moderna”, *Estudis*, 2004, pp. 21-55; SORIA MESA, E.: “Los estudios sobre las oligarquías municipales en la Castilla moderna. Un balance en claroscuro”, *Manuscrits*, 18, 2000, pp. 185-197; SORIA MESA, E.: *El cambio inmóvil. Transformaciones y permanencia en una elite de poder XVI-XIX*, Córdoba, 2000; SORIA MESA, E.: *Señores y oligarcas. Los señoríos del Reino de Granada en la Edad Moderna*, Granada, 1998.

⁹ STONE, L.: “The aristocracy in transition: a reply to Dr Woolf”, *Economic History review*, 25, 1972, pp.520-531 <http://dx.doi.org/10.2307/2599741>; WOOLF, S.: “The aristocracy in transition: A continental comparison”, *The economic history review*, 23, 1970, pp. 520-531 <http://dx.doi.org/10.2307/2594621>; ASHTON, R.: “The aristocracy in transition”, *Economic History review*, 23, 1969, pp.308-322 <http://dx.doi.org/10.2307/2593775>.

de la investigación histórica. Esta se habría visto influida por una serie de intereses paralelos derivados del empleo de parecidos modelos sociológicos explicativos, sustitutos de aquellos otros retóricos propios del siglo XIX. Al mismo tiempo, las similitudes en los procesos de cambio social, junto al desarrollo de corrientes como la histórica comparada y otras, han provocado una sucesión de planteamientos diferenciados que oscilan entre las miradas nacionales con afán comparativo, las compilaciones sobre un mismo tema o los intentos más profundos de análisis del conjunto de las noblezas europeas¹⁰.

A pesar de sus diferencias, estas habrían compartido un nexo común en su evolución. A fines de la Edad Media y comienzos de la Edad Moderna, el hecho nobiliario pasó de ser una cuestión que dependía de la aceptación de los pares, desde el momento en que la nobleza hacía ostentación de unos signos visibles al resto, a convertirse, cada vez más, en una de las gracias otorgadas por la Corona a los servicios prestados. De ese modo, frente a la idea medieval, aceptada en la mayoría de los principados europeos, de una nobleza hecha por la sangre, se contraponía una nobleza —civil y política— creada por el príncipe, quien desde este punto de vista tendría *potestas* y *autoritas* para cambiar la naturaleza de las personas.

En esta acción cabe ver el despliegue de toda una teoría política que indicaba que el príncipe era tanto la imagen de la justicia como el supremo dador de gracia. La unión de atributos situaba a los reyes en el centro del entramado social, únicos árbitros en una sociedad de desiguales donde cada uno debía ser tratado según su derecho¹¹. Un derecho y una situación jurídica que correspondía al individuo según

¹⁰ Sin pretensiones de exhaustividad vid. DEWALD, J.: *The European Nobility*, Cambridge, 1996; LABATUT, J.-P.: *La nobiltà europea dal XV al XVIII secolo*, Milano, 1998; BOHANAN, D.: *Crown and nobility in early modern France*, Hong Kong, 2001; THOMPSON, I. A. A.: "The nobility in Spain 1600-1800" en SCOTT, H., M.: *The European Nobilities in the Seventeenth and Eighteenth centuries*, 1995 <http://dx.doi.org/10.1001/jama.1995.03520380066037> <http://dx.doi.org/10.1001/jama.273.14.1130> <http://dx.doi.org/10.1001/jama.1995.03530210079040>, MAJOR, J. R.: *From Renaissance Monarchy to Absolute Monarchy: French Kings, Nobles and Estates*, Johns Hopkins University Press, 1994; THOMPSON, I. A. A.: "Neo-noble Nobility: concepts of hidalguía in Early Modern Castile" en THOMPSON, I. A. A.: *War and Society in Habsburg Spain. Selected essays*, Hampshire, 1992; DONATI, C.: *L'idea di nobiltà in Italia. Secoli XIV-XVII*, Roma, 1988; DESCIMON, R.: "Chercher de nouvelles voies pour interpréter les phénomènes nobiliarias. La noblesse, "essence" ou rapport social?", *Revue d'Histoire moderne et contemporaine*, 46, 1999, pp.5-21; SCOTT, H. M.: *The European Nobilities in the Seventeenth and Eighteenth centuries*, II vols, London, 1995; JANSSENS, P. et al.: *European Aristocracies and Colonial Elites: Patrimonial management strategies and economic development 15th-18th centuries*, London, 2005; YUN CASALILLA, B.: *Las redes del imperio. Élités sociales en la articulación de la Monarquía hispánica, 1492-1714*, Madrid, 2008.

¹¹ HESPANHA, A. M.: "Las categorías de lo político y lo jurídico en la época moderna", *Ius Fugit*, 3-4, 1994, pp.63-100.

su naturaleza y que, de acuerdo con esta teoría, sólo el príncipe podía cambiar; posibilidad última que no dejó de ser discutida en ambas *edades*, aunque con su aceptación la concesión de la nobleza se convirtió en una gracia que, como tantas otras, las monarquías europeas, ávidas de ingresos, no dudaron en vender con éxito desigual. Con esta acción las coronas europeas esperaban incrementar sus ingresos mientras se “rejuvenecía” una vieja nobleza con sangre nueva y rica que vio en las ventas la posibilidad de acceder a un nuevo status, que otros habían buscado por otros medios: matrimonio, ocultación de los orígenes..., aun cuando ambas vías, como ha señalado Manuel Herrero, no eran incompatibles. Ante esto, el control desarrollado por los príncipes dio lugar a complicados procesos jurídicos donde la cuestión nobiliaria fue considerada desde un punto de vista legal, consolidando así una visión de la misma y obligando a una continua negociación de su significado.

Fue Robert Descimon quien llamó la atención, a principios de este siglo, sobre la necesidad de conjugar la visión social y jurídica del problema, abriendo nuevas vías para interpretar la cuestión nobiliaria en la que el expediente judicial se convertía en un excelente punto de partida. Una interesante fuente que desde diversos puntos de vista: genealógico, judicial e ideológico nos permite observar los cambios producidos en la idea de nobleza. Se trata de una línea de investigación que ha cuajado en recientes trabajos. En España, por ejemplo, en referencia a la nobleza peninsular –Castilla y Portugal– esta línea de investigación ha sido abordada por Guillén Berrendero, quien, a través de los expedientes de hábitos de órdenes militares y los propios procesos de hidalguía, repasa la evolución del concepto de nobleza, siendo deudor, como muchos de nosotros, de la excelente investigación realizada por Armand Arriaza¹².

En nuestro caso, para realizar un análisis como el propuesto, tenemos que partir de diversas fuentes: literarias, jurídicas, además de las documentales provenientes de los más diferentes archivos, aunque nuestra principal fuente, con objeto de vislumbrar la evolución de la litigiosidad, ha sido el catálogo completo de pleitos de hidalguía confeccionado por los archiveros. Este fue tratado de manera que permitiera visualizar los datos en su variable diacrónica y espacial, disponiendo los mismos en una base de datos, en principio configurada como una base de datos comercial, actualmente en proceso de migración a MySQL con PHP. El resultado ha sido la

¹² ARRIAZA, A.: “Adam’s Noble Children: An Early Modern Theorist’s concept of human nobility”, *Journal of the History of Ideas*, 55, 1994, pp.385-404 <http://dx.doi.org/10.2307/2709846>, ARRIAZA, A.: *Nobility in Renaissance Castile: The formation of the juristic structure of nobiliary ideology*, PHD Thesis, Iowa University, 1980. Y la obra de GUILLÉN BERRENDERO, J. A.: *Los mecanismos del honor y la nobleza en Castilla y Portugal, 1556-1621*, Madrid, 2009. Para el caso de Francia podemos ver: HADDAD, É. et al.: *Épreuves de noblesse: Les expériences nobiliaires de la robe parisienne (XVIIe-XVIIIe siècle)*, Paris, 2010 ; DESCIMON, R.: “Chercher de nouvelles voies pour interpréter les phénomènes nobiliaires...”.

posibilidad de relacionar los datos en su evolución temporal y espacial a través del empleo de un nomenclátor geográfico que facilita su representación en un Sistema de Información Geográfica. Esto permitirá, en contraste con otra información, profundizar más adelante en estas cuestiones desde múltiples puntos de vista. Con objeto de comprobar los datos se tomó como vector de control el reino de Murcia, al tiempo que se contrastaron con los datos ofrecidos por Kagan para la Chancillería de Valladolid con objeto de comparar la evolución con lo sucedido en el norte del Tajo.

En todo caso, el método ha sido cuidadoso y su interpretación cautelosa, conscientes de que ni podemos caer en la ilusión clio-metra ni tampoco en el nihilismo interpretativo¹³. Por todo ello, el presente artículo estará dividido en dos partes: en la primera desarrollaremos un contexto en donde situar el análisis cuantitativo de los pleitos de hidalguía, mientras que en la segunda nos centraremos en analizar el debate jurídico subyacente.

2. Entre el pleito y la venta

En Castilla, el derecho ofrece una pobre definición de cuáles son las condiciones para optar a la nobleza, vinculadas, en su mayor parte, a la exención de impuestos¹⁴. Una situación que se encontraba especialmente extendida en las zonas andaluzas, en donde se ha llegado a hablar de un fuero propio. La misma realidad resultaba extensible al reino de Murcia, cuya antigua situación como territorio de frontera explica que la población estuviera ampliamente exenta del pago de alcabala, que solo se cobraba a los productos forasteros. Dicha realidad se encontraba ligada a la pervivencia en algunos concejos, tanto del norte como del sur peninsular, de una oligarquía urbana descendiente de la caballería villana o de los grupos más poderosos que habían logrado controlar los espacios de poder urbanos¹⁵.

¹³ KAGAN, R. L.: *Lawsuits and litigants in Castile 1500-1700*, North Carolina, 1981.

¹⁴ GERBET, M.-C. *et al.*: “Fermeture de la noblesse et pureté de sang dans les concejos de Castille au XVème siècle à travers les procès d’hidalgúia”, *En la España Medieval*, 6, 1985, pp.443-475 ; GERBET, M.-C.: *La noblesse dans le Royaume de Castille. Etude sur ses structures sociales a la Extremadure, 1454-1516*, Paris, 1979 ; GERBET, M.-C.: “Les guerres et l’accès à la noblesse en Espagne de 1465-1592”, *Mélanges de la casa Velázquez*, VIII,1972, pp.295-326 <http://dx.doi.org/10.3406/casa.1972.1059>; GERBET, M.-C.: *Las noblezas españolas en la Edad Media*, Madrid, 1997.

¹⁵ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: “El estado de los Austrias y los municipios Andaluces” en LAMBERT-GORGES (ed.) *Les élites local et l’état dans l’Espagne moderne (XVIe-XIX siècle)*, Paris, 1993, pp. 139-171. Sobre la Caballería de Cuantía o Villana existe una importante bibliografía: PESCADOR DEL HOYO, M. C.: “La caballería popular de León y Castilla”, *Cuadernos de Historia de España*, 1961-64, Vol. 23-24, pp. 101-238, Vol. 135-136, pp. 156-201, vol 137, pp. 188-198, vol 139-140, pp. 169-206; MENESES GARCIA, E.: “Documentos sobre la caballería de Alarde Madriñeña”, *Hispania*, LXXXIII, 1961, pp.323-341; CENTENERO DE ARCE, D. *et al.*: “La reconstrucción

Para paliar esta situación, una de las políticas de los Reyes Católicos fue la de intentar controlar el acceso a la hidalguía. Para ello, la Corona movilizó su capacidad tanto legislativa como de control de las instituciones. Las Chancillerías, a través de los pleitos de hidalguía, se transformaron en una de las piezas clave de una política con la que la Corona intentaba controlar el acceso a la hidalguía. En realidad aquella política había comenzado mucho antes, en 1271, con la creación de los alcaldes de hijosdalgo, y en 1371, con la incorporación de los mismos a las Chancillerías; además, en 1476, la Corona se había arrogado la potestad para ordenar caballeros. Opción que se vio reforzada con la incorporación posterior de los maestrzgos de las órdenes militares de caballería a la Corona, y su posterior empleo para agraciar a sus servidores¹⁶.

Los concejos se mostraron bastante reacios a que la Corona determinara quién era hidalgo y quién no, y contra las órdenes reales siguieron intentando conocer los casos. En función de los datos ofrecidos por Luis Díaz de la Guardia para el sur peninsular, no fue hasta entrado el siglo XVI, ya bajo el reinado de Felipe II, cuando las Chancillerías llegaron a conocer, sin pegas, las causas¹⁷. No en vano, durante la mayor parte de la Edad Media, y durante casi toda la Edad Moderna, los ayuntamientos y sus élites fueron quienes tuvieron potestad para delimitar, en primera instancia, quién era hidalgo y quién no a través del control de los padrones, a semejanza de lo que ocurría con los vecindamientos, como ha visto con acierto Tamar Herzog¹⁸.

de una identidad hidalga: los caballeros de cuantía de la ciudad de Murcia durante los siglos XVI-XVII”, en SORIA MESA, E., et al.: *Congreso Internacional las elites en la época moderna: la monarquía Española*, Córdoba, 2009, pp.95-107, GONZÁLEZ FUERTES, M. A. et al.: “La reforma de los caballeros de cuantía: un intento fracasado de crear una milicia ciudadana” en MARTÍNEZ RUIZ, E.: *Madrid, Felipe II y las ciudades de la monarquía*, Madrid, 2000, pp.129-141; DIAGO HERNANDO, M.: “Caballeros ganaderos. Evolución del perfil socio-económico de la oligarquía soriana en los siglos XV-XVI”, *Hispania*, 184, 1993, pp.45-495; ARRIAZA, A.: “The castilian bourgeoisie and the caballeros villanos in the concejo before 1300: A revisionist review”, *The Hispanic American Historical Review*, 63, 1983, pp.517-536 <http://dx.doi.org/10.2307/2514785>, HELLWEGE, J.: *Zur geschichte der spanischen Reitermilizen. Die Caballería de Cuantía unter Phillip II und Phillip III (1562-1619)*, Wiesbaden, 1972.

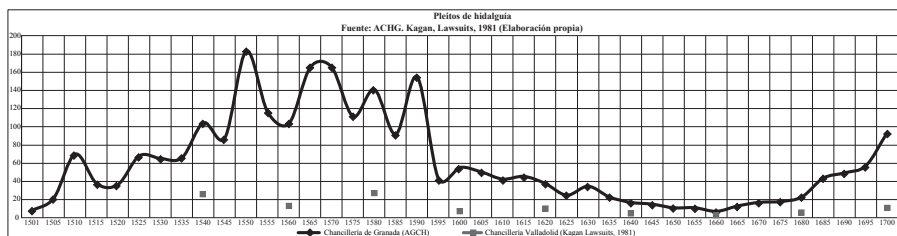
¹⁶ GERBET, M.-C.: “Les guerres et l'accès à la noblesse en Espagne de 1465-1592”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, VIII, 1972, pp. 295-326. Interesante también sobre lo qué significaba ser noble: RUCQUOI, A.: «Être noble en Espagne aux XIVe-XVIe siècles» en OEXLE, O., et al.: *Nobilitas. Funktion und Repräsentation des Adels in Alteuropa* Göttingen, 1997, pp.273-298.

¹⁷ DÍAZ DE LA GUARDIA Y LÓPEZ, L.: “La división de estados en concejos bajo competencia territorial de la Real Chancillería de Granada durante el reinado de Felipe II” en MARTÍNEZ MILLÁN, J.: *Felipe II (1527-1598). Europa y la monarquía católica*, Madrid, 1998, pp.137-160.

¹⁸ Las denuncias son variadas y se encuentran a ambos lados del Tajo en el periodo que va desde 1530 a 1580. En Jaén, por ejemplo, AGS, CC, 2260, sn, 1559 aprox. “De tiempo inmemorial en aquella parte todos los vecinos y moradores de la dicha ciudad, y su tierra habían pechado, y contribuido sin haber diferencias entre hidalgos, y pecheros, en todos, y cualesquier pechos que se habían repartido en la dicha ciudad, y que por entonces de poco tiempo a aquella parte; el concejo, justicia, regidores

A juzgar por los datos de la Chancillería de Granada, que solo intervenía en caso de una denuncia de parte, desde mediados del siglo XV se observa un incremento en el número de pleitos de hidalguía para alcanzar su cénit a lo largo del siglo XVI, cayendo bruscamente con el cambio de siglo, para mantenerse durante la primera treintena del siglo XVII, y tocar fondo en los años posteriores a 1635. Habrá que esperar a 1665 para observar un nuevo crecimiento, posiblemente en paralelo a la recuperación económica, que continuaría durante el siglo XVIII.

Grafico 1



Los datos expuestos para la Chancillería de Granada vienen a coincidir con las líneas de tendencia estudiadas por Kagan para la Chancillería de Valladolid. Aunque él estaba más interesado en una visión general del problema con objeto de explicar la litigiosidad. Esta, conforme a su interpretación, atravesaría un crecimiento exponencial durante el siglo XVI, con claras vinculaciones con el crecimiento económico, para caer en el siglo XVII, en paralelo a la contracción económica, que no sería la última causa. El descrédito en que habría caído la justicia real, a mediados del siglo

y jurados de (ella) habían tomado costumbre de eximir a muchos vecinos, y sacarlos de los alardes; diciendo que son exentos a fin de hacer libres los hidalgos que quisiesen repartiendo los pechos a los otros vecinos de donde resulta grandísimo inconveniente y daño; a los pobres en quien cargaría los pechos porque los más ricos en poco tiempo se harían hidalgos"; y también se puede apreciar en Ávila, aunque en una fecha más temprana, en FORTEA PÉREZ, J. I.: "Los abusos del poder: el común y el gobierno de las ciudades de Castilla tras la rebelión de las Comunidades" en FORTEA PÉREZ, J. I., et al.: *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad moderna*, Santander, 2003. De la misma manera en Murcia AMM, AC, 29- VII- 1567. "Digo que en el hacer los padrones de la moneda forera ha habido mucho desorden porque han hecho muchos hidalgos así como a vario a toda gente especial en su parecer que es su señoría que se vean los padrones e que se envíen e se den hidalgos a los que no lo son", citado por DÍAZ SERRANO, A.: *Hannibal ad Portas. La ciudad de Murcia y la guerra de las Alpujarras*. Murcia (en prensa). Sobre esta cuestión también Actas de las Cortes de Castilla (ACC): 320, 10/06/1599, voto de Don Gómez Fernández de Córdoba citado por THOMPSON, I. A. A.: "The purchase of nobility in Castile", *Journal of European Economic History*, 8, 1979, pp.313-360, en especial la página 334 nota al pie 377. Sobre el control de los padrones en el caso de los avocindamientos podemos ver: HERZOG, T.: *Defining nations: immigrants and citizens in early modern Spain and Spanish America*, New Haven, London, 2003 <http://dx.doi.org/10.12987/yale/9780300092530.001.0001>.

XVII, contribuiría al descenso en los pleitos y a la “devolución” de la justicia al marco local¹⁹.

El incremento de los pleitos fue posible gracias a una economía en expansión. Esto permitió que determinadas familias, enriquecidas o situadas en la cúspide de la sociedad, buscaran consolidar su posición a través de la mimesis de una serie de comportamientos nobiliarios en un momento en el que muchos de aquellos nobles dependían de unas rentas que se estaban devaluando por el efecto de la inflación. La situación les obligó a vender, primero, parte de sus bienes libres para sufragar una serie de gastos suntuarios que no se regían bajo los parámetros de una racionalidad moderna, para, más tarde, recurrir a censos sobre sus bienes vinculados e inalienables que terminaban con frecuencia administrados por sus prestamistas, y ya, por último, a fines del siglo XVII, con objeto de mantener sus gastos, curiosamente coincidiendo con el repunte de los pleitos de hidalguía, solicitando a la Corona la posibilidad de desvincular sus bienes²⁰.

En consecuencia pasamos de una visión continua y progresiva del cambio social a un equilibrio puntuado de golpes más o menos rápidos, marcados por la evolución económica que ayudan a consolidar una élite local que tendrá una importancia clave en la siguiente centuria. Dicho de otro modo: a un proceso de apertura entre 1530 y 1590, le sigue otro desde 1595 hasta 1665, de ralentización, que no de cierre. La cuestión abre importantes interrogantes sobre los parámetros de movilidad social y sus efectos.

Con respecto a lo primero, la movilidad social, no resulta arriesgado pensar que quienes acudían a la Chancillería intentaban consolidar su posición social, bien porque esta se había puesto en duda, bien porque contaban con el suficiente peculio

¹⁹ KAGAN, R. L.: *Lawsuits and litigants...*; KAGAN, R. L.: “Justicia y poder real en Castilla, siglos XVI-XVII”, *Cuadernos de investigación histórica*, 2, 1978, pp.291-316: 310 parece sugerir lo mismo aunque señala, siguiendo la interpretación de Thompson, que “la justicia (a fines del XVII) estuviere empezando a ser de nuevo, para la mayoría de los castellanos un asunto local a menudo más allá de la supervivencia y control reales”. Lo que en el caso de los pleitos de hidalguía suscita nuestras dudas.

²⁰ YUN CASALILLA, B.: *La gestión del poder. Corona y economías aristocráticas...*; YUN CASALILLA, B.: “Economía moral y gestión aristocrática en tiempos del Quijote”, *Revista de historia económica*, XXIII, 2005, pp.45-68; JANSSENS, P. et al.: *European Aristocracies and Colonial Elites: Patrimonial management strategies and economic development 15th-18th centuries*. No hay ninguna obra que estudie en profundidad la composición y gestión de los patrimonios de las oligarquías locales a imitación de lo realizado para la gran nobleza. Además, los estudios sobre elites locales se centran en los periodos finales del siglo XVI y centrales del siglo XVII, dejando de lado los de finales del XVII y principios del XVIII. Una interesante excepción es MUÑOZ RODRÍGUEZ, J. D.: *Damus ut des: Los servicios de la ciudad de Murcia a la corona a finales del siglo XVII*, Murcia, 2003. Una hipótesis sobre los resultados de esa desvinculación en las conclusiones de CENTENERO DE ARCE, D.: *De repúblicas urbanas a ciudades nobles: un análisis de la evolución y desarrollo del republicanismo castellano (1550-1621)*, Madrid, 2012.

para lograrlo, bien porque estaban interesados en ascender socialmente. En este sentido es obvio afirmar que la curva de los pleitos, descontando posibles errores, sigue, con más o menos acierto, la evolución de la economía castellana²¹. Algo nada extraño si tenemos en cuenta que el recurso a la justicia, a las Chancillerías, se conformaba como un proceso que se sabía cuándo empezaba pero no cuándo terminaba y que suponía una sangría para los pleiteantes. En consecuencia, resulta normal que este se realizase en situaciones económicamente boyantes, máxime cuando para los interesados el pleito era visto como una inversión más que consolidaba su posición social, lo que no quiere decir que su resultado fuese siempre positivo.

En relación a lo segundo, sus efectos, dos tesis se han abierto paso en la historiografía hispana²². La primera, en deuda con el debate anglosajón y con un fuerte contenido narrativo, acentúa los problemas suscitados entre 1631-1652, que fueron solventados a través de un sistema político que permitía una fuerte negociación donde predominaban los discursos de fidelidad y obediencia en un marco en que el respeto a la ley fue esencial²³. La segunda, en contraste con la anterior, subraya el impacto de la circulación imperial, que permitió superar en cierto modo los problemas suscitados por la contracción de la movilidad social²⁴.

Resulta difícil medir los tiempos de estos procesos, pues sobre estos confluyeron diversos factores. Si hemos de tomar una fecha clave sería la de 1505 con la

²¹ En la misma línea se expresa Kagan para los datos de la Chancillería de Valladolid. Una visión general de la evolución de la economía en MARCOS MARTÍN, A.: *España en los siglos XVI, XVII y XVIII*, Barcelona, 2000; YUN CASALILLA, B.: *Marte contra Minerva*, Barcelona, 2004.

²² Para situar en general el debate resultan muy útiles esta dos obras BENIGNO, F.: *Specchi della rivoluzione. Conflitto e indentita politica nella europa Moderna*, Rome, 1999; GIL PUJOL, X.: *Tiempos de política: perspectivas historiográficas sobre la Europa Moderna*, Barcelona, 2006.

²³ GELABERT, J. E.: “Tiempos de Borrascas. Notas sobre la violencia política en la Castilla Moderna” en FORTEA, J. I., et al.: *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad moderna*, Santander, 2003, pp.219-232; GELABERT, J. E.: *Castilla convulsa (1621-1652)*, Madrid, 2001; GELABERT, J. E.: “Las ciudades castellanas. Entre la resistencia y la colaboración política” en ALCALÁ ZAMORA, J. et al.: *Calderón de la Barca y la España del Barroco*, Madrid, 2001, pp.429-444. También en parecida línea, subrayando la importancia de la ley y los discursos de fidelidad, THOMPSON, I. A. A.: “Conflictos políticos en las ciudades castellanas en el siglo XVII” en FORTEA PÉREZ, J. I., et al.: *Ciudades en Conflicto (siglos XVI-XVIII)*, Valladolid, 2008, pp.37-57 <http://dx.doi.org/10.1001/jama.299.23.2777> <http://dx.doi.org/10.1001/jama.2008.734> <http://dx.doi.org/10.1051/0004-6361:20078675>, THOMPSON, I. A. A.: “¿Fiel a qué? El lenguaje político en los ayuntamientos en la Castilla del siglo XVII”, *Mélanges de l'Ecole française de Rome. Italie et Méditerranée*, 118, 2006, pp.281-288. Y en este mismo sentido, subrayando la importancia de la ley y los letrados en el mundo hispano, THOMPSON, I. A. A.: “The Rule of law in Early Modern Castile. Review Article”, *European history Quarterly*, 14, 1984, pp.221-233.

²⁴ Sobre la tesis del impacto de la circulación en la “relativa paz” de Castilla podemos ver YUN CASALILLA, B.: *Marte contra Minerva...*; YUN CASALILLA, B.: “Mal avenidos pero juntos. Corona y oligarquías urbanas...”, pp. 61-75. Desde otros puntos de vista, RUIZ IBÁÑEZ, J. J.: *Las dos caras de Jano. Monarquía, ciudad e individuo. Murcia, 1588-1648*, Murcia, 1995.

publicación de las leyes de Toro, que dotaron de cierta liberalidad en la fundación de mayorazgos. Aunque estos debían contar con la aprobación de la Corona, en la mayoría de los casos no sucedió así. Los datos provenientes del Archivo de Simancas ofrecidos por Yun Casalilla son ilustrativos²⁵. En estos podemos notar un rápido incremento de la fundación de mayorazgos tras la guerra de las Comunidades, que iría decayendo hasta la década de 1590. Ahora bien, estos datos deben ser puestos en relación con variables regionales. Para el caso murciano, por ejemplo, habría que retrasar dicha fecha hasta los últimos años de la década de 1540 y los primeros de la de 1550, mientras que para el norte peninsular el proceso sería anterior²⁶. Teniendo en cuenta estas variables podemos abrir una horquilla que iría aproximadamente de 1525 a 1560. Esta enmarcaría el punto de inicio de la vinculación de los patrimonios de gran parte de las oligarquías castellanas. No obstante, lo que nos interesa en este momento, es subrayar que paralelamente a esta tendencia se estaba generando una memoria, normalmente consolidada tras la creación del mayorazgo. Al obligar este a un nombre y unos apellidos, se estaba creando un linaje que servía como expresión de la hidalguía en sentido estricto, aunque no lo fuera pues, como señalan las Partidas «*La fidalguía es nobleza que viene a los omes por maner de linaje*», y el mismo va ser construido a través de las reglas que regulan estos mayorazgos²⁷.

Estos procesos hay que enmarcarlos en el interior de los conflictos de limpieza de sangre²⁸. La decisión de un buen número de judíos de convertirse, influidos ya por el averroísmo escéptico, ya por querencia a la tierra que les había visto nacer, dio lu-

²⁵ YUN CASALILLA, B.: *La gestión del poder. Corona...*, p. 143.

²⁶ Para el caso de Murcia PÉREZ PICAZO, M. T.: *El mayorazgo en la historia económica de región de Murcia: expansión crisis y abolición*, Madrid, 1992. Para el caso asturiano CARRETERO SUÁREZ, H.: “La oligarquía avilesina en el período de los Austrias. Elecciones municipales y conflictividad electoral” en JIMÉNEZ ESTRELLA, A. et al.: *Actas de la XI reunión científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Granada, 2012, pp.651-663, pág 653.

²⁷ CLAVERO, B.: *Mayorazgo propiedad feudal en Castilla*, Madrid, 1974. El mayorazgo como primer paso en la construcción nobiliaria se encontraba presente en GARCIA SAAVEDRA, J.: *Tractus de hispaniorum nobilitate, et exemptione sive ad pragmaticam Codubensem, quae 1.8, tit 11, lib 2 novvae recopilat*, Madrid *apud viudm Ferninandi Correa*, 1622. Y curiosamente sería criticado por *Fuero de hidalguía: ad pragmaticas de Toro & Tordesillas*, Durán Ramas, M. A., trad, Bilbao, 1997. Capítulo VII. Indicando que había ocasiones en que “no-nobles” realizaban vinculaciones y que no cabía colegir una cosa por la otra, citado por MUÑOZ DE BUSTILLO, C.: “La invención histórica del concepto de hidalguía universal” en POZA, A.: *Fuero de hidalguía: ad pragmaticas de Toro & Tordesillas* Bilbao, 1997, pp. 1-XLIX, XX.

²⁸ HERNÁNDEZ FRANCO, J.: “Limpieza y Nobleza en las ciudades de Castilla. Pretensiones y consecución del estatuto por parte de Murcia”, *Revista Historia Moderna. Univ. Alicante*, 17, 1999, pp. 249-263; RUCQUOI, A.: “Mancilla y Limpieza: La obsesión por el pecado en Castilla a fines del siglo XV”, *Os últimos fins na cultura ibérica (XV-XVIII)*. *Rev. Fac. Letras-Linga e Literaturas*, Anexo VIII, 1997, pp.113-135; DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *La clase social de los conversos de Castilla* Granada (reedición), 1991; SICROFF, A.: *Los estatutos de limpieza de Sangre*, Madrid, 1985.

gar a un problema. Los convertidos, una vez limpias sus manchas por el “perdón” que otorgaba el bautismo, empezaron a consolidarse. Pronto comenzaron a mimetizar los comportamientos de la sociedad cristiana que los había absorbido, pero no asimilado. Ligados entre sí por los lazos de una política matrimonial anterior, fuertemente isogámica en lo social y por eso mismo mucho más exogámica en lo espacial, comenzaron a escalar puestos en el interior de la nueva sociedad. Intentaron entonces establecer matrimonios con las oligarquías locales, posiblemente con más fuerza a partir de la segunda generación. Visto que tanto costaba inventarse un pasado sin mancha como uno noble, no tardaron en hacer las dos cosas²⁹.

Esta cronología no puede desligarse de los problemas derivados del mantenimiento de la política imperial. Las necesidades financieras de la Corona obligaron a un aumento de los ingresos que no solo descansaba en los impuestos sino también en los arbitrios: ventas de baldíos, oficios, hidalguías³⁰. En esta almoneda pública, baldíos y oficios fueron especialmente rentables. Sin embargo, tal y como han señalado Thompson y Domínguez Ortiz, la venta de hidalguías, de la que sabemos aún muy

²⁹ CONTRERAS CONTRERAS, J.: “Linajes y cambio Social. La manipulación de la memoria”, *Historia Social*, 21, 1995, pp.105-124; CONTRERAS CONTRERAS, J.: *Sotos contra Riquelmes*, Madrid, 1992; CONTRERAS CONTRERAS, J.: “Estructuras familiares y linajes en el Mundo judeo converso” en CARRASCO, R.: *Solidarités et Sociabilites en Espagne. XVI XVII*, Paris, 1991, pp.187-243; DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *La clase social de los conversos de Castilla*, Granada, 1991; SORIA MESA, E.: “Genealogía y poder. Invención de la memoria y ascenso social en la España Moderna”; SORIA MESA, E.: *El cambio inmóvil. Transformaciones y permanencia en una elite de poder XVI-XIX*.

³⁰ Algunos apuntes sobre las diferentes tipos de ventas: FAYA DÍAZ, M., A.: “La venta de jurisdicciones eclesiásticas en la Corona de Castilla durante el reinado de Felipe II” en MARTÍNEZ MILLÁN, J.: *Felipe II Europa y la monarquía católica*, Madrid, 1998, pp.239-303; VASSBERG, D.: “The sale of Tierra Baldías in sixteenth century Castile”, *Journal of Modern History*, 47, 1975, pp.629-655 <http://dx.doi.org/10.1086/241370>, LÓPEZ DÍAZ, M.: “Enajenación de oficios y gobierno de los pueblos las ciudades gallegas en el siglo XVII” en ARANDA PÉREZ, F. J.: *La declinación de la monarquía hispánica*, Cuenca, 2004, pp.721 y ss. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: “La venta de cargos y oficios públicos en Castilla y sus sus consecuencias económicas y sociales” en DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, Madrid, 1985; CUARTAS RIVERO, M.: “La venta de oficios públicos en Castilla y León el siglo XVI”, *Hispania*, 158, 1984, pp.495-516; TOMÁS Y VALIENTE, F.: “La venta de oficios y regidores siglos XVII-XVIII”, *Historia Instituciones y documentos*, 2, 1975, pp.525-547; FRAGA IRIBARNE, M. et al.: “Venta de oficios públicos en sus perspectiva histórica y sociológica” en *Centenario de la ley del notariado*, Madrid, 1964, pp.393-472; MARCOS MARTÍN, A.: “Enajenaciones del patrimonio regio, poder real y condiciones de millones durante el reinado de Felipe III (1598-1621)” en SORIA MESA, E., et al.: *Las élites e la época moderna: la monarquía española*, Cordoba, 2009, pp.113-132; SORIA MESA, E.: *La venta de señoríos en el reino de Granada bajo los Austrias*, Granada, 1995; LEMEUNIER, G.: “El régimen señorial en la sociedad murciana de la época moderna”, *Áreas: revista internacional de ciencias sociales*, 10, 1989, pp.112-115. Sobre las ventas de hidalguías: THOMPSON, I. A. A.: “The purchase of nobility in Castile...”, p. 334. En este punto resulta interesante el debate sostenido con AMELANG, J.: “The purchase of nobility in Castile, 1552-1700. A comment”, *Journal of European Economic History*, 11, 1982, pp.219-226.

poco, parece que no fue tan rentable³¹. Frente a otros arbitrios, la oferta, en este caso, fue siempre mayor que la demanda. Según los datos de Thompson, en el siglo XVI el número de hidalguías vendidas fue menor que el de la segunda mitad del XVII, en la que estas tuvieron una distribución más homogénea, destacando en ambas épocas la ciudad de Sevilla que, volcada al mundo atlántico, atravesaba fuertes movimientos sociales que diferían de las ciudades castellanas³².

El fracaso de las ventas, en la primera mitad del quinientos, hay que achacarlo a una serie de factores: a la devaluada opinión que rodeaba a estas patentes; a la especial percepción que los habitantes de las ciudades tenían de sus privilegios; y, por último, a las innumerables posibilidades y cauces abiertos para llegar a la hidalguía sin tener que pasar por la compra de una patente de hidalguía, que era una muestra de lo contrario. Es por esta razón que un tanto por ciento elevado de sus compradores fueron “indianos”. Conquistadores triunfantes de la expansión monárquica en las décadas de los cuarenta y cincuenta del siglo XVI que, habiendo obtenido un importante peculio, invertían aquel a su regreso, con el fin de obtener el reconocimiento que las oligarquías de sus lugares de origen eran reacios a otorgar o reconocer. Este parece que fue el caso del padre de Bernabé Moreno de Vargas y otros que requieren un estudio en profundidad³³. Se trataba de lugares en donde esas mismas élites lograban, a través del control de los padrones —bien de la moneda forera, bien de la Caballería de Cuantía (revitalizada como milicia ciudadana en 1562)—, su transformación en hidalgos³⁴.

En cambio, su relativo éxito en la segunda mitad del XVII tiene que ser valorado en profundidad atendiendo a diversas variables. ¿Influyó en ello la situación económica? ¿Fueron las compras una vía de escape? ¿Tiene el incremento en las ventas señalado por Thompson relación con la caída de los pleitos de hidalguía? Todo ello sin olvidar que, como ha señalado Soria Mesa, durante el siglo XVII, ante

³¹ Sobre los pocos datos sobre la venta de hidalguías, en SORIA MESA, E.: “Los estudios sobre las oligarquías municipales en la Castilla moderna...”, pp 191-192.

³² THOMPSON, I. A. A.: “The purchase of nobility in Castile...”, p. 334.

³³ Sobre la cuestión de los privilegios de las ciudades y la consideración de la patente de hidalguía como una muestra de lo contrario en THOMPSON, I. A. A.: “The purchase of nobility in Castile...”, p. 354, en especial la nota al pie 139. En la misma línea sobre las patentes de hidalguía, SORIA MESA, E.: *La nobleza en la España Moderna...* p. 255. Sobre los méritos militares realizados en la Conquista de la India Occidentales o las Orientales baste echar un vistazo a los expedientes conservados en AGS, DGT, INVT, 5, Expd. 1, 16, 18, 35, 52. Para el caso de Alonso Moreno de Alba, padre de Bernabé Moreno Vargas, famoso tratadista sobre la nobleza, ver el expediente 52.

³⁴ Sobre todo esto remitimos a CENTENERO DE ARCE, D. *et al.*: “La reconstrucción de una identidad hidalga: los caballeros de cuantía de la ciudad de Murcia durante los siglos XVI-XVII” en HELLWEGE, J.: *Zur geschichte der spanischen Reitermilizen. Die Caballeria de Cuantía unter Phillip II und Phillip III (1562-1619)*, Wiesbaden, 1972.

el mayor endeudamiento de sus haciendas, los pequeños y medianos concejos prefirieron permitir la transformación en hidalgos de unos pocos pecheros avecindados en sus concejos antes que dar inicio a un costoso pleito en la Chancillería que podría llevarles a la bancarrota. Soria Mesa ha señalado que muchos de quienes buscaban la hidalguía solían comprar terrenos y avecindarse en los pequeños y medianos concejos con la intención de ser inscritos en los padrones y poder dar así inicio a un pleito que les asegurase su conquista³⁵.

3. Llegar a la hidalguía: la tratadística jurídica

El progresivo aumento de pleitos de hidalguía a lo largo de la primera década del siglo XVI se tradujo en la necesidad de elaborar algo parecido a un “manual” que atendiera a sus características. Uno de los primeros en ser publicado fue el de don Juan Arce de Otálora en 1553. Don Juan era un humanista nacido en el seno de una familia de letrados de rancio abolengo. Él se consideraba ejemplo de la nobleza hidalga castellana y en su libro exponía claramente que la misma venía a los hombres por manera de linaje, siguiendo las *Partidas*, por lo que la investigación consecuente para la demostración de la misma debía provenir de los instrumentos jurídicos a mano: el interrogatorio y las pruebas documentales, los padrones³⁶.

La obra de don Juan ha sido catalogada por Arriaza como uno de los más claros exponentes de lo que él clasificó como “*Blood View*” o corriente hereditaria, frente a lo que denominó “*Concesionist View*” o corriente meritocrática³⁷. Arriaza sitúa el origen de ambas en la Castilla del siglo XV, cuando se produjo un amplio debate sobre el origen de la nobleza y la caballería. De un lado, Mosén Diego Valera, miembro cercano a las oligarquías conquenses, quien, llegando a través de su valor y sus méritos a los más altos puestos en el complicado mundo de las cortes de Juan II y

³⁵ Sobre la cuestión de los pleitos y la preferencia de los pueblos por no empadronar a quien quiere litigar, se puede ver ACC, 11/11/1624, citado por THOMPSON, I. A. A.: “The purchase of nobility in Castile...”, p. 334, en especial nota al pie 378. Sobre el empleo de esta estratagema para lograr la hidalguía, también SORIA MESA, E.: *La nobleza en la España Moderna...*, p. 258-259.

³⁶ La obra desde su publicación tuvo diversas reediciones. ARCE DE OTÁLORA, I. J.: *Summa Nobilitatis hispaniae & immunitatis regionum tributorum causas, ius, ordinem, iudicium & escusationem brevium completens: nunc postremo recoginta, atq̄ infinit prope loci emendata, nouique additionibus aucta*. Madrid, Ludovicus Sanchez Typographus reigus, 1613. Sobre el autor podemos ver: LORCA MARTÍN DE VILLODRES, M. I.: *El jurista Juan Arce y Otálora (XVI). Pensamiento y Obra*, Madrid, 1997; ARRIAZA, A.: *Nobility in Renaissance Castile: The formation of the juristic structure of nobiliary ideology*, PHD Thesis, Iowa University, 1980; GUILLÉN BERRENDERO, J. A.: *Los mecanismos del honor y la nobleza en Castilla y Portugal, 1556-1621*, Madrid, U. Complutense, 2009.

³⁷ ARRIAZA, A.: *Nobility in Renaissance Castile: The formation...*, pp. 203-241.

Enrique IV, defendería la capacidad del rey para ennoblecer a sus súbditos; de otro lado, Bartolomé de Mexía, oligarca de la ciudad de Jaén, quien escribió ante el ascenso del condestable Lucas de Iranzo, argumentando, en respuesta a Diego Valera y en largo debate con Bartolo de Sassoferrato, que la nobleza solo podía venir a los hombres por manera de linaje, atacando así además a quien desde lo más bajo de la sociedad había llegado a ser valido del monarca³⁸.

Ambas visiones, arquetípicas, tendrían continuidad a lo largo del siglo XVI y XVII, cuando se multiplicaron tanto el número de genealógicos, muchos de ellos inventados, como también, por supuesto, el número de tratados dedicados a delimitar el hecho nobiliario. Unos tratados que Arriaza clasificó en una doble sistematización que avanzaba, a lo largo del siglo XVI, desde una visión claramente hereditaria hacia un enfoque más meritocrático durante el siglo XVII, que subrayaba la capacidad real de conceder la nobleza como premio por los servicios prestados. Una visión cuyo mayor exponente fue Bernabé Moreno Vargas, y no es extraño si tenemos en cuenta sus citados antecedentes familiares³⁹.

Sin entrar en la necesidad de un catálogo y una sistematización, inabarcable, tenemos que establecer una diferenciación más clara entre la obras propiamente jurídicas, usualmente escritas en latín, y lo que generalmente llamamos tratadística nobiliaria⁴⁰. Resulta difícil saber si esta última, exponente del amplio debate sostenido en la sociedad de la época, llegó de alguna manera a los pleitos de hidalguía y, lo que es más importante, a la “jurisprudencia” de las Chancillerías. Mención aparte, en este caso, suponen los genealógicos, algunos de ellos dedicados a ciudades o regiones concretas, que fueron aceptados sin problemas. No en vano, en tantas ocasiones,

³⁸ Una visión jurídica en ARRIAZA, A.: *Nobility in Renaissance Castile: The formation...*, pp. 146-170. Desde otro punto de vista complementario del anterior vid., RODRÍGUEZ VELASCO, J. D.: *El debate sobre la caballería en el siglo XV. La tratadística castellana en su marco europeo*, Valladolid, 1996. En el mismo sentido, las páginas que le dedica GUILLÉN BERRENDERO, J. A.: *Los mecanismos del honor y la nobleza...*, pp. 21-47.

³⁹ Sobre la compra de hidalguía del padre de Bernabé Moreno Vargas, AGS, DGT, INVT 5, 52. Su obra MORENO DE VARGAS, B.: *Discursos de la nobleza de España, por Bernabé Moreno Vargas regidor perpetuo de la ciudad de Mérida, corregidos y añadidos por el mismo autor. Al ilustrísimo señor arzobispo de la ciudad de Cuzco* Madrid, 1795; MORENO DE VARGAS, B.: *Historia de la ciudad de Mérida. Dedicada la misma por Bernabé Moreno Vargas regidor Perpetuo della* Madrid por Pedro Tajo I de Courbes F, 1633.

⁴⁰ GARCÍA HERNÁN, D.: “Manuales de verdadera nobleza en la España del siglo de Oro” en ALVAR EZQUERRA, Alfredo, *Las enciclopedias en España ante l’Encyclopédie*, Madrid, CSIC, 2008, pp. 217-243; CARRASCO MARTÍNEZ, A.: *Sangre honor y privilegio. La nobleza española bajo los Austrias*, Barcelona, 2000; CARRASCO MARTÍNEZ, A.: “Herencia y virtud. Interpretaciones e imágenes de lo nobiliario en la segunda mitad del siglo XVI”, en ENCISO RECIO, L.M.: *Las sociedades ibéricas y el mar a fines del siglo XVI. La Corona de Castilla*, TIV, Madrid, 1998, pp.231-270.

las familias glosadas eran las mismas que habían encargado la obra o pagado por aparecer en sus líneas, lo que dio lugar a un floreciente negocio que curiosamente permanece⁴¹.

Arriaza fue consciente del problema: le dedica unas interesantes páginas a las diferentes visiones expuestas por Arce de Otálora (1553) y García Saavedra (1588), aunque prefirió clasificar a ambos dentro de una marcada línea “hereditaria” que constriñe en demasía su interpretación⁴². Coincidiendo ambos en lo esencial: la idea de que la nobleza viene a los hombres por manera de linaje, diferían en una de las cuestiones más importantes a la hora de enfrentar cualquier tipo de pleito: la valoración de las pruebas. Mientras Arce de Otálora aceptaba tanto la prueba testimonial como la documental, es decir, los padrones, otorgándoles una importancia capital derivada de la concepción nobiliaria hispana basada en la exención de impuestos, García de Saavedra, aun siendo beligerante en su visión “hereditaria”, ponía en duda la validez de la prueba documental esgrimiendo la posibilidad de que sobre ella incidieran algunas malas intenciones de los redactores, y al hacerlo primaba el testimonio frente al propio documento⁴³.

La postura de García de Saavedra suponía seguir mucho más de cerca que Arce de Otálora los presupuestos expuestos por el jurisconsulto francés Tiraqueau. Este retomaba a Bartolo Sassoferrato para indicar que la nobleza era principalmente un reconocimiento social: “*hic nobilis qui populus opinione est nobilis*”⁴⁴. De facto, García de Saavedra aceptaba, por contraste a Arce de Otálora, la posibilidad del ennoblecimiento de los extranjeros, opinión que desentonaba con sus controvertidos dictámenes sobre la, según él, inexistente hidalguía universal de los vizcaínos que

⁴¹ Para el caso de Murcia podemos ver CENTENERO DE ARCE, D.: “Espejos de la memoria. La publicística en la historia de la casa Fajardo” en GUILLAMÓN ÁLVAREZ, F. J.: *Gli Eroi Fassardi / Los Héroes Fajardos. Movilización social y memoria política. en el reino de Murcia (ss. XVI al XVIII)*, Murcia, 2005. Desde una visión más general, las páginas que le dedica SORIA MESA, E.: *La nobleza en la España Moderna...*, pp. 27-28 y 300-317.

⁴² ARRIAZA, A.: *Nobility in Renaissance Castile: The formation ...*, pp.194-231.

⁴³ Sobre la exención de impuestos podemos ver ARCE DE OTÁLORA, I. J.: *Summa Nobilitatis hispaniae & immunitatis regionum tributorum causas...*, en especial la primera parte. La validez de la prueba documental en GARCIA SAAVEDRA, J.: *Tractus de hispaniorum nobilitate, et exemptione sive ad pragmaticam Codubensem, quae 1.8, tit 11, lib 2 novvae recopilat*, Glosa 17; ARRIAZA, A.: *Nobility in Renaissance Castile: The formation...* Para el caso de García de Saavedra, nota al pie 55. Sobre la cuestión pecuniaria y la exención de impuestos vid. ARCE DE OTÁLORA, I.J.: *Summa Nobilitatis...*, p. 194 y ss.

⁴⁴ Sobre Tiraqueau, ROSSI, G.: *Incunaboli della modernità: Scienza giuridica e cultura umanistica in André Tiraqueau*, Turin, 2007. Debemos recordar que su obra TIRAQUEAU, A.: *Commentarii de Nobilitate et jure primigeniorum*, se escribió como respuesta a la orden de Francisco I en 1543 de que los nobles que no pudieran demostrar su nobleza tendrían que pagar la Taille. HADDAD, É.: “The question of the imprescriptibility of nobility in Early Modern France” en ROMANIELLO, M. P. et al.: *Contested spaces of nobility in Early Modern Europe* Cornwall, 2011, pp.147-167, p. 151.

merecieron una enmienda por parte de Felipe II y una respuesta por parte del licenciado Poza⁴⁵.

Dejando al margen las últimas cuestiones de la obra de García de Saavedra, el problema fundamental que revela el conflicto entre estas dos obras es que la cuestión de la prueba se había tornado en básica para dirimir el pleito de hidalguía. Esto nos muestra una de las tantas contradicciones de una sociedad que, si bien valoraba cada vez más el papel del documento como símbolo y señal, prefería, en determinadas circunstancias, la prueba testifical frente a una determinada prueba documental, los padrones, esgrimiendo, para ello, el posible origen espurio de las anotaciones en ellas recogidas. El resultado es que el proceso derivaba en una acumulación de testimonios en los que la hidalguía de la familia era el producto de una negociación donde la ciudad escuchaba y decidía, como bien indicaban los juristas recordando una larga colección de autoridades⁴⁶.

Sin embargo, queda saber si la discusión teórica enmarcada por los tratadistas tuvo reflejo en los pleitos tal y como la tuvo en las informaciones de colegiales⁴⁷. Si la tuvo, ¿cuándo sucedió esa transformación? Y si la hubo, ¿cuándo se empezaron a aceptar las pruebas testificales por encima de las documentales, y en qué casos? La respuesta a estas preguntas quizás nos permitiría tener una visión de los cambios, porque la discusión de los argumentos procesales ligados a la admisión de las pruebas tenía, como en el caso de la Caballería de Cuantía, una importancia capital a la hora de definir qué era y en qué consistía la hidalguía⁴⁸.

Si gracias a la jurisprudencia los controvertidos padrones quedaban relegados a un segundo plano, la victoria en el pleito de hidalguía se convertía en el producto de una negociación. Esta terminaba engrasada con el dinero y la posición social de quienes buscaban la posibilidad de ascender socialmente. Estos “amañaban” los testimonios mientras parece que en las Chancillerías se acentuaban las exigencias de las

⁴⁵ Sobre los conflictos sobre la hidalguía vizcaína y la obra de Poza, vid. POZA, A. S. D.: *Fuero de hidalguía...*; GUILLÉN BERRENDERO, J. A.: *Los mecanismos del honor y la nobleza en Castilla ...*, pp. 117 y ss.

⁴⁶ Sobre los problemas de la prueba testifical y su producto se pronunció ya DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *La clase social de los conversos de Castilla...*, p. 75. Opinión que recogió SORIA MESA, E.: *La nobleza en la España Moderna...*, p. 256 y también POZA, A. S. D.: *Fuero de hidalguía...* p. 72: “que la ciudad por la sola opinión puede conferir nobleza en materia de nobleza y que por ello debía ser considerado noble quien por noble es tenido en tal ciudad”.

⁴⁷ CUART MONET, B.: “La ciudad escucha, la ciudad decide. Informaciones de linajes en colegios mayores durante el siglo XVI” en FORTEA PÉREZ, J. I.: *Imágenes de la diversidad. El mundo urbano en la Corona de Castilla XVI-XVIII*, Santander, 1997, pp. 391-420.

⁴⁸ CENTENERO DE ARCE, D. *et al.*: “La reconstrucción de una identidad hidalga: los caballeros de cuantía de la ciudad de Murcia durante los siglos XVI-XVII” en SORIA MESA, E. y BRAVO CARO, J.J. (eds.), *Congreso Internacional Las elites ...*, tomo IV, pp. 95-107.

“genealogías familiares”. En teoría, la Pragmática de Córdoba de 1492 establecía que el reconocimiento de la nobleza de sangre era válido si se demostraba estar en posesión de la misma al menos durante tres generaciones, algo que de conformidad con la orden reiterada por Felipe IV en 1623 parece que no se cumplió. Esto provocaba todo un negocio genealógico al que recurrían las familias para asegurarse una posición social. Una posición que habiendo sido construida sobre el dinero, necesitaba de la aquiescencia de la sociedad para dar sus frutos. Todo esto sin olvidar, por un lado, las posibilidades de corromper o sobornar al propio fiscal con objeto de obtener la victoria en el pleito y, por otro, que algunos de estos pleitos se prolongaron en el tiempo y no tuvieron siempre un resultado positivo, lo que complica con mucho la situación⁴⁹.

Desde ese punto de vista, sería interesante hacer un repaso exhaustivo de los juicios en los que participó Arce de Otálora para ver si durante su práctica jurídica existió alguna contradicción, y comparar la misma con la actuación de García de Saavedra; una monografía que nos permitiría conocer el complicado mundo de los pleitos de hidalguía y obtener una visión más clara sobre este proceso de cambio y, lo que es más, sobre los argumentos que sustentaron los pleitos y su desarrollo⁵⁰.

4. Conclusiones

El crecimiento exponencial de los pleitos de hidalguía durante todo el siglo XVI estuvo ligado al proceso de vinculación de la mayor parte de las élites castellanas. Mediante aquel, estas fraguaban una memoria “linajuda” que permitía el asalto a la hidalguía, eludiendo tanto los padrones fiscales como, más tarde, los de Caballería de Cuantía a través de su control de los municipios. Queda por saber si en aquella transformación ayudó también un cambio en la percepción jurisprudencial de los padrones como prueba procesal en los pleitos de hidalguía, y si estos fueron situados, aunque seguimos sin saber cuándo exactamente, por debajo de la prueba testifical. Esto permitía, a través de una negociación constante engrasada con dinero y posición social, la transformación en hidalgos de quienes, teniendo posibles, acudían a los tribunales.

Aunque la visión “hereditaria” de la nobleza se fue erosionando en la tratadística nobiliaria durante el siglo XVII, no sucedió así en la jurisprudencial, que quedó congelada a principios del siglo XVI, como muestran las reiteradas ediciones de las

⁴⁹ SORIA MESA, E.: *La nobleza en la España Moderna...*, pp. 258-259.

⁵⁰ Resulta interesante desde este punto de vista el trabajo de VOLPINI, P.: *Lo spazio politico del Letrado. Juan Bautista Larrea magistrato e giurista nella monarchia di Filippo IV*, Bologna, 2004.

obras a mediados del XVII o las menciones de ella a fines del XVIII⁵¹. En este sentido, como hemos podido observar, los pleitos de hidalguía cayeron con fuerza en la década de los treinta, casi al mismo tiempo que aumentaban las ventas de hidalguías según los datos de Thompson. ¿Están correlacionados ambos sucesos?. Resulta difícil establecerlo, máxime cuando los perfiles de los compradores cambiaron, pues si a principios-mediados del siglo XVI abundaban quienes habían servido en la milicia a la Corona, a fines de aquel mismo siglo, según Thompson, se aprecia un cambio no solo en los compradores sino también en su redacción, en la que se acentúa una visión hereditaria de la nobleza basada principalmente en la genealogía del pretendiente⁵².

Quedan muchos interrogantes por despejar. ¿Es posible que el triunfo de las ventas de hidalguía estuviera ligada a una constante erosión de los privilegios de las ciudades?, ¿mantuvieron estas engrasado el proceso de movilidad social, un proceso que se enfrentó a un cambio en la percepción de la nobleza para subrayar, cada vez más, la fuerza del príncipe para compensar los servicios realizados?. Hipótesis todas ellas que requieren mayor atención y a cuya resolución habrán de dedicarse los investigadores en los próximos años.

⁵¹ OREJÓN Y HARO, A.: *Sobre la hidalguía y colección de formulas para todos los recursos de esta naturaleza*, 1795, pp. 3 y 4.

⁵² THOMPSON, I. A. A.: “Neo-noble Nobility: concepts of hidalguía in Early Modern Castile “ en THOMPSON, I.A.A: *War and Society in Habsburg Spain. Select essays*, Hampshire, 1992, nota 52.